

Santos Sampedro Lozano, Inspector del Cuerpo Superior de Policía; don Eugenio Recio Guzmán, Sargento de la Guardia Civil; don Manuel Pérez Comerón, Sargento de la Guardia Civil.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Subsecretario, Julio Camañas y Fernández Luna.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27277 REAL DECRETO 2620/1979, de 11 de octubre, por el que se determina la localización y delimitación de la Gran Área de Expansión Industrial de las Provincias de Castilla la Vieja y de León.

El artículo treinta y ocho punto dos del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, ordena que la localización y delimitación de las grandes áreas de expansión industrial se determinará por Decreto a propuesta del que fuera Ministerio de Planificación del Desarrollo, cuyas competencias en lo que se refiere a acción territorial residen actualmente, de acuerdo con el Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Las distintas acciones emprendidas durante los últimos años por la Administración en Castilla la Vieja y León para fomentar la industrialización han tenido por lo general un carácter puntual y no han tomado en consideración al territorio en su conjunto, efectuándose a lo largo del tiempo por distintos Ministerios que utilizaban instrumentalmente competencias diferentes, lo cual ha dado origen en algunos casos a defectos de coordinación y, en otros, a dispersión de esfuerzos.

El instrumento de las grandes áreas de expansión industrial creado en el III Plan de Desarrollo está suficientemente experimentado en Galicia y Andalucía y ha superado los inconvenientes aludidos mediante su selección amplia de núcleos en cada provincia, que permite distribuir armónicamente la industrialización y una actuación coordinada de los distintos Departamentos que intervienen.

Atendiendo a la iniciativa del Consejo General de Castilla y León y de las provincias de León, Logroño y Santander, resulta oportuno proceder a la creación de una Gran Área de Expansión Industrial en las provincias de Castilla la Vieja y León, cuya delimitación se lleva a cabo después de sintetizar y valorar los estudios realizados por la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en los que se ha hecho un análisis con base municipal de las posibilidades de cada uno de ellos para dar acogida a nuevos proyectos industriales y actividades económicas, efectuándose la elección, finalmente, de aquellos municipios que reúnen más claras condiciones para estructurar los asentamientos de población en la meseta norte, bien por su nivel y tendencia demográfica, su situación, comunicaciones, o bien por su dotación de infraestructura o abundancia de materias primas. De esta manera se espera potenciar y jerarquizar el sistema urbano regional para frenar la emigración y contenerla, a ser posible, dentro de los límites de las provincias que integran la Gran Área.

En el Real Decreto se han cuidado específicamente los aspectos de ordenación del territorio y los urbanísticos, al preverse que los planes directores territoriales de coordinación que se elaboren de acuerdo con la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana fijen obligatoriamente los esquemas de distribución de usos del suelo en el territorio y hagan previsiones sobre las necesidades de infraestructura teniendo en cuenta la futura demanda de la Gran Área.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Gran Área de Expansión Industrial de las Provincias de Castilla la Vieja y León.

Artículo segundo.—Los límites del Área vendrán definidos por los de los municipios de cada una de las provincias que se citan:

Provincia de Santander

Arenas de Iguña.
Cabezón de la Sal.
Cillorigo.
Colindres.
Los Corrales de Buelna.
Corvera de Toranzo.

Enmedio.
Molledo.
Polanco.
Reinosa.
San Vicente de la Barquera.
Santa María de Cayón.
Valdeolea.

Provincia de Burgos

Aranda de Duero.
Belorado.
Briviesca.
Castrojeriz.
Espinosa de los Monteros.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Pradoluengo.
La Puebla de Arlanzón.
Quintanar de la Sierra.
Roa.
Salas de los Infantes.
Serano.
Valle de Mena.
Villadiego.
Villarcayo de la Merindad de Castilla.
Condado de Treviño.

Provincia de Logroño

Aldéanueva de Ebro.
Alfaro.
Arnedo.
Calahorra.
Cenicero.
Cervera del Río Alhama.
Haro.
Nájera.
Pradejón.
Quel.
Santo Domingo de la Calzada.
Torrecilla en Cameros.
Y todos los municipios comprendidos en la delimitación del Polo de Logroño.

Provincia de Soria

Agreda.
Almazán.
Arcos de Jalón.
Berlanga de Duero.
Burgo de Osma.
Olvega.
San Esteban de Gormaz.
San Leonardo de Yagüe.
Soria.

Provincia de Segovia

Ayllón.
Cantalejo.
Carbonero el Mayor.
Cuéllar.
El Espinar.
Nava de la Asunción.
Riaza.
San Ildefonso de la Granja.
Santa María la Real de Nieva.
Segovia.
Sepúlveda.
Turégano.
Valverde del Majano.
Villacastín.

Provincia de Avila

Arenas de San Pedro.
Arévalo.
Avila.
Barco de Avila.
Candeleda.
Cebrosos.
Crespos.
Lanzahita.

Las Navas del Marqués.
Piedrahita.
Sanchidrián.
Sotillo de la Adrada.
El Tiemblo.

Provincia de Valladolid

Iscar.
Laguna de Duero.
Mayorga.
Medina del Campo.
Medina de Rioseco.
Olmedo.
Peñafiel.
Portillo.
Rueda.
Tordesillas.
Tudela del Duero.
Villalón de Campos.

Provincia de Palencia

Aguilar de Campoo.
Baños de Cerrato (Venta de Baños).
Carrión de los Condes.
Cervera de Pisuerga.
Dueñas.
Frómista.
Guardo.
Herrera de Pisuerga.
Osorno la Mayor.
Palencia.
Paredes de Nava.
Saldaña.
Villamuriel de Cerrato.

Provincia de León

Astorga.
La Bañeza.
Bembibre.
Cacabelos.
Cistierna.
León.
Mansilla de las Mulas.
Onzonilla.
Ponferrada.
La Robla.
Sahagún.
San Andrés del Rabanedo.
Valencia de Don Juan.
Villablino.
Villafraanca del Bierzo.

Provincia de Zamora

Alcañices.
Benavente.
Bermillo de Sayago.
Coreses.
Fermoselle.
Fuentesauco.
Galende.
Puebla de Sanabria.
Toro.
Villalpando.
Zamora.

Provincia de Salamanca

Alba de Tormes.
Béjar.
Ciudad Rodrigo.
Fuente de San Esteban (La).
Guijuelo.
Ledesma.
Peñaranda de Bracamonte.
Salamanca.
Vitigudino.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración podrá en cada caso tomar en consideración, a los efectos de conceder los beneficios del Área, otras solicitudes de instalación de actividades industriales, económicas y sociales que se localicen en zonas no incluidas en la delimitación que de aquélla se efectúa, aunque dentro de las provincias citadas, cuando por razón de las circunstancias que concurran en el proyecto, que serán examinadas y valoradas discrecionalmente, se justifique la conveniencia de tal emplazamiento.

Artículo cuarto.—Uno. Los planes directores territoriales de coordinación previstos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y que se aprueben en las provincias citadas fijarán obligatoriamente los esquemas de distribución de

usos del suelo y actividades y establecerán la localización de las infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones de todo tipo, de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía y otros análogos que afecten a los municipios comprendidos dentro de la delimitación de la Gran Área.

Dos. En el plazo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, los municipios comprendidos dentro de la Gran Área deberán proceder a la ordenación urbanística de los terrenos afectados, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo quinto.—Uno. A los promotores de industrias y actividades económicas y sociales que se localicen en la Gran Área de Expansión de las provincias de Castilla la Vieja y León podrán concedérseles los beneficios actualmente vigentes de los previstos en el artículo treinta y nueve, punto uno, del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Dos. Dichos beneficios serán otorgados por resolución del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con el informe de los Ministerios interesados, previo concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a las bases que establezca el de Obras Públicas y Urbanismo y apruebe el Consejo de Ministros.

Artículo sexto.—El régimen que se establece tendrá una duración de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de este Real Decreto, y será susceptible de prórroga mediante acuerdo del Gobierno adoptado por el mismo procedimiento que regula su creación. No obstante, si al amparo del presente Real Decreto se concediesen bonificaciones arancelarias, éstas tendrán una vigencia que no podrá extenderse más allá del uno de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Artículo séptimo.—La Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en cada provincia es el órgano encargado de la promoción, impulso, coordinación y tramitación de cuantas acciones se relacionan con el funcionamiento de la Gran Área.

Artículo octavo.—Como órganos de apoyo y de coordinación con las Delegaciones Provinciales respectivas y dependiendo de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, y en adecuada coordinación con las Entidades territoriales interesadas, se crean los puestos de Delegado y cuatro Subdelegados de la Gran Área de Expansión Industrial de las Provincias de Castilla la Vieja y de León, que contarán con el equipo técnico necesario correspondiente, con los niveles que se determinen.

Artículo noveno.—Cuando se convoque concurso para la concesión de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de las Provincias de Castilla la Vieja y de León se extinguirá el régimen de preferente localización industrial establecido para la Comarca de Tierra de Campos por Decreto dos mil ochocientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, y para el municipio de Corrales de Buelna (Santander), por Decreto mil ochocientos noventa/mil novecientos setenta y cinco, de diez de julio; la calificación de polígonos de preferente localización industrial efectuada por Real Decreto tres mil sesenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de siete de diciembre, para los siguientes: Allende Duero (Aranda de Duero); Bayas (Miranda de Ebro); Alto de San Francisco (Soria); Industrial de Almazán; Industrial de El Burgo de Osma-San Esteban de Gormaz; el Cerro (Segovia); Industrial de Valverde del Majano (Segovia); Las Hervencias (Ávila) y Montalvo (Salamanca); así como de preferente localización industrial agraria hecha por Decreto dos mil trescientos noventa y dos/setenta y dos, de dieciocho de agosto, para Valladolid; Real Decreto mil ciento noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, de quince de abril, provincia de Soria; Real Decreto mil novecientos sesenta/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio, comarca de Tierra de Campos y provincia de Burgos; Real Decreto seiscientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de trece de enero, para las provincias de León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Ávila y Segovia, y el régimen de beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Logroño, creado por Decreto doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintuno de febrero.

Artículo décimo.—La Gran Área de Expansión Industrial de las Provincias de Castilla la Vieja y de León se regirá por las normas contenidas en el presente Real Decreto y, en su defecto, por las que regulan los Polos de Desarrollo Industrial en cuanto resulten aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para dictar las disposiciones que exijan el cumplimiento y desarrollo de este Real Decreto.

Segunda.—A fin de que el presente Real Decreto no suponga incremento de gasto público, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa la tramitación correspondiente, procederá al reajuste de los actuales niveles orgánicos existentes en las unidades periféricas de acción territorial.

DISPOSICION TRANSITORIA

La tramitación de expedientes y peticiones en general que se deduzcan de los proyectos presentados con anterioridad a la convocatoria del concurso de la Gran Área, al amparo de los

régimenes de zonas y polígonos de preferente localización industrial e industrial agraria que se extinguen conforme a lo establecido en el artículo octavo, continuará sustanciándose con arreglo a las normas de los Ministerios de Industria y Energía y Agricultura que regulan dichas materias.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO RÓF

27278

REAL DECRETO 2621/1979, de 26 de octubre, por el que se aplica lo dispuesto en la Ley del Suelo para los programas de actuación urbanística a la actuación urbanística residencial en el término municipal de Jaén.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, señala en su disposición transitoria cuarta, párrafo tercero, que el Gobierno, hasta tanto los Planes Generales de Ordenación vigentes en la actualidad se adapten a la presente Ley, o en su caso, se aprueben nuevos Planes Generales Municipales de Ordenación, podrá, mediante Decreto, acordar la aplicación de lo dispuesto en esta Ley para los programas de actuación urbanística, en los supuestos regulados en el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley, a las áreas o zonas que se determinen en el propio Decreto, cualquiera que sea la clasificación o uso urbanístico de los terrenos que comprenda.

El problema de la escasez de viviendas en la ciudad de Jaén se ve agravado de forma particular por la ausencia de suelo urbanizado para uso residencial, unida a las dificultades que el soporte físico y la estructura urbana oponen a su desarrollo espacial.

La zona comprendida entre la carretera de Madrid y la futura ampliación de la avenida de la Estación constituye la línea natural de expansión de la ciudad, reuniendo además una serie de condiciones que la hacen apta para una actuación residencial con su equipo complementario correspondiente, lo que daría solución al desarrollo urbano de Jaén en las próximas décadas.

La zona calificada como residencial en el Plan General de Ordenación vigente, aprobado en mil novecientos setenta y cuatro, permite asimismo definir una unidad urbanística integrada, puesto que su situación posibilita la inserción de sus infraestructuras, tanto de comunicaciones y viales como de los servicios de agua, alcantarillado, electricidad y teléfono, en la ordenación general del territorio.

En otro sentido, la actuación en estos terrenos por parte del Instituto Nacional de Urbanización viene a promover, en el ámbito de su competencia, el suelo urbanizado que demandan las necesidades de la sociedad actual, puestas de manifiesto a través de la petición que en este sentido formuló la Corporación Municipal en acuerdo del Pleno de fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, así como el acuerdo por unanimidad del Ayuntamiento Pleno de fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, por el que se faculta al Instituto Nacional de Urbanización para que formule y ejecute directamente un programa de actuación urbanística.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, en su párrafo tercero, en relación con el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley, se autoriza una actuación urbanística en el término municipal de Jaén mediante un programa de actuación urbanística.

Artículo segundo.—Los terrenos afectados por dicha autorización están limitados, al Norte, por el eje de la denominada Vía Transversal en la red arterial aprobada para la ciudad, al Este, por el eje de la actual carretera a Madrid; al Sur, por la vía férrea de Puente-Genil a Linares y la estación de ferrocarril, y al Oeste, por el eje de la futura prolongación de la avenida de la Estación, prevista en la red arterial, y la línea férrea de Puente-Genil a Linares, comprendiendo los polígonos números once, doce, catorce, quince, diecisiete, dieciocho y cuarenta y uno del vigente Plan General de Ordenación, con una superficie aproximada de setenta y siete hectáreas, y aquellos otros que resultaren necesarios a fin de completar la actuación. El programa de actuación urbanística definirá, asimismo, los terrenos y edificios que por su utilización actual hayan de ser conservados y mantenidos en el planeamiento.

Artículo tercero.—Se encomienda la gestión de esta actuación urbanística al Instituto Nacional de Urbanización, a quien